



ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA, CON EL CARÁCTER DE PARQUE NACIONAL COMO SAN QUINTÍN, EN EL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ANEXO 14

SOLICITUD DE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY GENERAL DE MEJORA REGULATORIA

La propuesta de Parque Nacional (PN) San Quintín está compuesta por un polígono que abarca una superficie total de 85-90-28.65 hectáreas (ochenta y cinco hectáreas, noventa áreas, veintiocho punto sesenta y cinco centiáreas). Considerando los límites político-administrativos del INEGI (2022), representa el .002% de la superficie total del municipio de San Quintín.

La vegetación de la región de Bahía San Quintín es resistente a condiciones ambientales extremas, adaptada a la influencia marítima, el nivel de salinidad del manto freático y el carácter árido del clima. Además de que desempeña un papel ambiental muy importante, pues funge como controlador de la erosión (Arriaga *et al.*, 2000).

La propuesta de ANP está inmersa en la ecorregión terrestre California Mediterránea, que en la región de Bahía San Quintín presenta vegetación halófila y costera. En ella existe y se ha desarrollado flora especializada en clima mediterráneo, que incluye a plantas con flores especialmente aromáticas, esclerófilas y que crecen bajo un régimen climático de veranos muy calurosos y secos, con inviernos lluviosos. Asimismo, la región de Bahía San Quintín se encuentra cerca del extremo sur de la Provincia Florística de California, una región que presenta ecosistemas en peligro crítico del mundo. Además, esta región es reconocida como punto crítico de biodiversidad global, definido por la presencia de más de 1,500 especies de plantas endémicas, en un área que ha perdido al menos el 70 % de hábitat original (SEMARNAT, 2010; Vanderplank, 2011; Castro, 2016). Es notable mencionar que algunos autores consideran que la región de Bahía San Quintín se ubica en una zona de transición entre la región mediterránea y la desértica, por lo que es el límite sur de distribución de los taxones mediterráneos (Vanderplank, 2011).

Cabe señalar que, mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 2023, el presidente Andrés Manuel López Obrador instruyó al Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR) que identifique plenamente, de sus reservas territoriales, aquellos inmuebles que forman parte de su patrimonio y son susceptibles de ser transmitidos a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), entre ellos, los que se encuentran en los estados de Baja California, Baja California Sur, Guerrero, Oaxaca, Quintana Roo y Sinaloa que, por sus características y presencia de especies de flora y fauna en ellos, tienen un valor ambiental importante y, por lo tanto, pueden declararse como áreas naturales protegidas.

Por consiguiente, se instruyó a la SEMARNAT para que, en coordinación con las dependencias competentes, realice los procedimientos correspondientes para la emisión de áreas naturales





ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA, CON EL CARÁCTER DE PARQUE NACIONAL COMO SAN QUINTÍN, EN EL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ANEXO 14

protegidas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. Tal es el caso de la presente propuesta de Área de Protección Parque Nacional San Quintín. En este sentido, la superficie propuesta como PN se encuentra sujeta a intereses turísticos e inmobiliarios que suponen el mayor riesgo para la conservación de los ecosistemas de esta zona.

Como ejemplo de lo anterior, sin un esquema permanente de protección, se tendrían, entre otras, las siguientes consecuencias:

- **Acelerado desarrollo portuario y urbano:** Alrededor de la bahía hay un fuerte interés por realizar desarrollos habitacionales, con el consecuente crecimiento urbano y la pérdida de hábitat asociada.
- **Contaminación por aguas residuales:** en el área propuesta se encuentra un desagüe que podría provenir de un hotel colindante y que de ser el caso deben tomarse medidas de regulación para controlar la contaminación al realizar las descargas de manera ilegal y que podrían por infiltración llegar al océano que es hábitat de un gran número de especies e impacta de manera negativa.
- **Extracción de especies:** en el área propuesta se documenta la extracción selectiva de especies arbóreas y el tráfico ilegal de especies animales y vegetales, que son causa importante de transformación, degradación y destrucción de la vegetación natural, lo cual afecta la capacidad del ecosistema para mantener su integralidad funcional y sus servicios ambientales.

Es así, que resulta necesaria la intervención inmediata por parte de la autoridad federal para conformar un instrumento regulatorio que contemple política ambiental cuyo objeto sea el regular o inducir el uso de suelo y las actividades productivas hacia la sustentabilidad con el fin de lograr la protección del medio ambiente, la preservación de los hábitat en los que se transforman y desarrollan las especies de flora y fauna silvestres a partir del análisis de las tendencias del deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de estas, siendo la presente declaratoria el instrumento de política pública adecuado para tales fines.

Derivado de lo anterior, se solicita **la aplicación de un plazo de consulta pública de 1 día hábil**, de conformidad a lo señalado en el Artículo 73, tercer párrafo de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), que a la letra dice:

*“ **Artículo 73.** Las Autoridades de Mejora Regulatoria harán públicos, desde que las reciban, las Propuestas Regulatorias, el Análisis de Impacto Regulatorio, los dictámenes que emitan, las respuestas a éstos, las autorizaciones y exenciones previstas en el presente Capítulo y todas las opiniones y comentarios de los interesados que se recaben durante la consulta pública.*

Para tal efecto, deberán establecerse plazos mínimos de consulta pública que no podrán ser menores a veinte días, de conformidad con los instrumentos jurídicos que las Autoridades de Mejora Regulatoria establezcan en el ámbito de su competencia. La determinación de dichos



ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA, CON EL CARÁCTER DE PARQUE NACIONAL COMO SAN QUINTÍN, EN EL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ANEXO 14

plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de las Propuestas Regulatorias, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán establecerse mediante el Manual de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio.

Los Sujetos Obligados podrán solicitar a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente la aplicación de plazos mínimos de consulta pública menores a los previstos en esta Ley, conforme a los lineamientos que para tal efecto emitan.”

Ello, con el propósito de garantizar el derecho a un medio ambiente sano, reconocido por el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y agilizar la publicación del Decreto en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

Cabe resaltar que, a raíz del “ACUERDO por el que se instruye al Fondo Nacional de Fomento al Turismo y a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las acciones que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 2023, la superficie donde se plantea la propuesta de PN San Quintín forma parte de **predios de propiedad federal** que fueron cedidos por FONATUR a SEMARNAT con el objetivo de establecerlos como áreas naturales protegidas como una de las medidas más efectivas para la conservación biológica. Por lo tanto, **su establecimiento no afecta a los particulares.**

En este sentido, la aplicación de los plazos mínimos de consulta referidos en el artículo 73, tercer párrafo de la LGMR, no vulnera el derecho de los particulares de conocer y participar en el proceso llevado a cabo para su emisión, aunado que a lo largo del desarrollo del mismo, se han hecho consultas en los siguientes términos:

- El artículo 58 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), dispone que los Estudios Previos Justificativos (EPJ), realizados para la expedición de las declaratorias de ANP **deberán ser puestos a disposición** del público en general.
- El artículo 47 del Reglamento de LGEEPA en Materia de ANP, dispone que los EPJ deberán ser puestos a disposición del público **para su consulta** por un plazo de 30 días naturales, en las oficinas de la Secretarías y en las de sus Oficinas de Representación ubicadas en las entidades federativas donde se localice el área que se pretende establecer (<https://www.conanp.gob.mx/acciones/consulta/>).
- Dicho artículo 47 dispone que la Secretaría publicará en el DOF un Aviso, a través del cual se dará a conocer al **público en general** la disponibilidad de dichos EPJ, publicación que se llevó a cabo por esta Secretaría el 5 de julio de 2023 ([https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5694413&fecha=05/07/2023#gsc.t](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5694413&fecha=05/07/2023#gsc.tab=0)).



ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA, CON EL CARÁCTER DE PARQUE NACIONAL COMO SAN QUINTÍN, EN EL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ANEXO 14

Bibliografía

Arriaga, L., J.M. Espinoza, C. Aguilar, E. Martínez, L. Gómez y E. Loa (Coordinadores). 2000. RTP-8 San Telmo-San Quintín. En: Regiones terrestres prioritarias de México. Comisión Nacional para el Conocimiento y uso de la Biodiversidad, México. pp: 124-126.

Castro-Palafox, Flor de Liz. 2016. El matorral costero de Baja California: un acercamiento a la problemática para su conservación. Retos y Oportunidades. Tesis de Maestría en Administración Integral del Ambiente. El Colegio de la Frontera Norte, A.C. México. 123 pp

SEMARNAT. 2010. Biodiversidad. En: Atlas digital. Disponible en: <https://bit.ly/3LvESjapdf>. Fecha de consulta: 16 de abril de 2023.

Vanderplank, S. E. 2011. *The Flora of Greater San Quintin, Baja California, Mexico* (2005-2010). *Aliso* 29(2): 65-103.

